



## **CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A GALERÍAS DE ARTE PARA LOS AÑOS 2025-2026**

### **1. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria el apoyo a las galerías de arte madrileñas a través de la financiación de su presencia en ferias para incrementar su relevancia en el panorama artístico nacional e internacional, facilitar el conocimiento y promoción de los artistas representados, la aproximación con otros profesionales del sector y el acercamiento a un mayor número de personas interesadas en el mundo del Arte. Se pretende fomentar la creación y difusión de las artes visuales contemporáneas como forma de ayudar a las galerías madrileñas a aumentar su cuota de mercado y a establecer contactos artísticos a todos los niveles. De esta forma, se fomentará la proyección de su labor, mejorando su posición en el panorama artístico nacional e internacional, y se favorecerá el acceso de un mayor número de personas o colectivos al arte contemporáneo.

### **2. Período subvencionable.**

Esta convocatoria ampara las subvenciones que puedan ser obtenidas por las personas/entidades beneficiarias en función de participación en ferias celebradas desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, dividido, a los efectos de justificación, en dos periodos:

- Del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, imputable al ejercicio presupuestario 2025.
- Del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, imputable al ejercicio presupuestario 2026.

### **3. Régimen jurídico aplicable.**

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS); en la disposición adicional primera del Acuerdo de 30 de octubre de 2013, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, modificada por la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre de 2023 (en adelante, OBRGS); en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, aprobado por acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (en adelante, PES); en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025; en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) y en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

#### **4. Requisitos de las personas/entidades solicitantes.**

A los efectos de esta convocatoria, podrán acceder a la subvención aquellos profesionales o personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser personas jurídicas y físicas que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la intermediación en el mercado del arte con una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el BOCM de esta convocatoria. Se acreditará mediante su alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los epígrafes 615.5.-Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades o 615.6.-Galerías de arte.
- Tener, en el momento de solicitar la ayuda, residencia fiscal y ubicación física de la galería en la ciudad de Madrid.

Quedan fuera de la presente convocatoria de subvenciones las instituciones sin ánimo de lucro y las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas de titularidad total o mayoritariamente pública y otros entes públicos.

#### **5. Importe y financiación.**

El importe total para esta convocatoria es de 160.000 euros, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2025/001/130/333.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 80.000 euros.
- 2026/001/130/333.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 80.000 euros.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas y con los límites establecidos para el importe de las ayudas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte al gasto íntegro del presupuesto indicado.

#### **6. Gastos subvencionables.**

6.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los generados directamente por la participación en ferias nacionales e internacionales que tengan lugar durante el periodo subvencionable, incluidas las virtuales.

Se establece la siguiente relación de gastos subvencionables, sin carácter limitativo:

- Gastos de desplazamiento a la ciudad que alberga la feria y de transporte dentro de la ciudad.
- Gastos de alojamiento en la ciudad que alberga la feria o, en su caso, en localidades cercanas.
- Gastos del stand en la feria o espacios de forma individual o compartida: gastos de alquiler, acreditación, diseño, montaje, desmontaje, gráfica, alquiler de mobiliario y equipamiento para el funcionamiento del stand y personal específicamente contratado con ocasión de la feria, así como las cuotas de participación en las ferias físicas o virtuales.
- Gastos derivados del alquiler de plataformas para la organización de ferias virtuales y su mantenimiento durante la celebración de aquellas.
- Gastos de transporte, seguro, embalaje y montaje de las obras en la ciudad que alberga la feria.
- Gastos de arrendamiento de servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea durante la feria física o virtual, así como el arrendamiento de servicios profesionales directamente vinculados con la participación en la feria.
- Gastos de difusión: diseño y producción de carteles o folletos, marcapáginas, bolsas y merchandising, difusión en web, etc., directamente vinculados a su participación en la feria.
- Edición de publicaciones gratuitas en diferentes soportes directamente vinculados con la participación en ferias.

6.2. En ningún caso podrán sufragarse con cargo a la ayuda del Ayuntamiento de Madrid los siguientes tipos de gastos:

- Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario, ni los gastos de amortización de los mismos.
- Gastos indirectos, gastos ordinarios y de gestión y administración (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.).
- Gastos protocolarios y de representación.
- Honorarios del personal de la galería o entidad correspondiente por la asistencia a la feria.
- Edición de catálogos y material impreso que no sean gratuitos.
- Gastos financieros, de amortización por tributos.
- Otros previstos en el artículo 31 LGS (intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, gastos de garantía bancaria).

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos sólo serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Su inclusión deberá ser objeto de justificación específica. (32.4 OBRGS).

6.3. Sólo se admitirán los gastos realizados antes del fin del período de ejecución y que hayan sido abonados por el beneficiario antes de la finalización del plazo máximo de justificación de la presente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.3 LGS, en el caso de gastos por cuantías superiores a las establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (a fecha actual 14.999 euros para gastos relacionados con suministros y prestación de servicios), el beneficiario deberá solicitar tres presupuestos salvo que por sus especiales características (p.j. pagos satisfechos al organizador de la feria derivados del stand y participación) no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

6.4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En cambio, sí se podrá incluir en caso de que el beneficiario esté exento total o parcialmente del pago de este impuesto, en cuyo caso deberá acreditarlo mediante certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y una declaración del representante legal respecto a su vigencia.

## **7. Publicación.**

7.1. La publicidad de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para mejorar su difusión.

7.2. Los demás actos de trámite, en particular, la subsanación y la publicación de la propuesta de resolución, así como la resolución de concesión de las ayudas, se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución de concesión se publicará también en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

## 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 9. Solicitudes y documentación que deben presentar los solicitantes.

9.1. El formulario de solicitud deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, debiendo utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid. También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, la solicitud irá dirigida a:

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos  
Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte  
Edificio Conde Duque  
C/ Conde Duque 9-11  
28015 Madrid

9.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica (BOAM n.º 8354, de 11 de marzo de 2019), en ningún caso se derivarán consecuencias desfavorables para la ciudadanía, en particular respecto del cómputo de plazos, derivadas de incidencias en el funcionamiento del Registro Electrónico General, siempre que estas puedan ser acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de dicha ordenanza.

Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1571/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento por un tiempo equivalente al que haya durado la interrupción. Alternativamente, podrá establecerse un redireccionamiento que permita utilizar un registro en sustitución de aquel en el que se haya producido la interrupción.

9.3. La solicitud incluye las siguientes declaraciones responsables por parte de la persona/entidad solicitante, todas ellas recogidas en el formulario de solicitud:

- Declaración de que cumple con los requisitos que establece el apartado 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.
- Declaración por parte de la persona/entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad “no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo”. El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Madrid y la Seguridad Social, así como para consultar el alta en el IAE y el domicilio fiscal a los efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de la presente convocatoria.

En el supuesto de que la entidad/persona solicitante no autorice la verificación de los datos, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo además acreditar el alta en el IAE, domicilio fiscal y ubicación de la galería en los términos previstos en la presente convocatoria.

- Declaración relativa a la solicitud u obtención de subvención o ayuda de otro organismo público para el objeto de la presente convocatoria de subvenciones. En caso afirmativo, detallará su procedencia, motivo, fechas de solicitud y concesión, e importe de la/s misma/s.
- Compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices para aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid).
- Declaración de que el firmante se encuentra facultado para actuar en nombre de la entidad.



- Compromiso de entregar escrituras de constitución o estatutos y los poderes de representación en caso de resultar incluido en la propuesta de resolución.

La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

9.4. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, deberán presentar la documentación indicada en el artículo 24.7 de la OBRGS: escrito de compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación y compromiso de no disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 61 LGS.

9.5. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación técnica, que en todo caso debe ir firmada por el representante legal:

a) **Memoria justificativa o proyecto** relativa a las ferias para las que se solicita la ayuda, diferenciando adecuadamente las ferias correspondientes a cada uno de los dos tramos temporales que abarca el periodo subvencionable:

- Del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.
- Del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026.

La memoria deberá abarcar un máximo de 8 páginas, con un máximo de 400 palabras por página. Para cada uno de los dos periodos, deberá recoger:

1.º Las ferias a las que ha asistido o va a asistir durante el periodo subvencionable, indicando lugares y fechas.

2.º Razones para participar en una determinada feria.

3.º Objetivos que se pretenden conseguir.

4.º Medios humanos y materiales que pondrá a disposición.

5.º Artistas participantes en cada feria, con especial atención a artistas emergentes, artistas vinculados a la ciudad de Madrid y/o mujeres creadoras.

6.º Aspectos integradores, innovadores y colaborativos del proyecto.

7.º Cualquier otro aspecto que se quiera destacar en relación con los criterios de valoración de esta convocatoria.

8.º Informe de impacto de género, que analice la aportación del proyecto presentado por la entidad para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso de que, una vez presentado el proyecto, fuese necesario, por razones debidamente justificadas, realizar alguna modificación del programa proyectado, dicha modificación deberá comunicarse al órgano instructor al menos 15 días hábiles antes del inicio de la feria que figuraba en el proyecto, aportando la memoria y el presupuesto relativos a la nueva feria. Una vez valorada la modificación por el órgano instructor, éste informará expresamente sobre la procedencia o no de la modificación.

**b) Presupuesto de gastos e ingresos** del proyecto presentado, dividido en los dos tramos temporales de la presente convocatoria. Para su cumplimentación se seguirá obligatoriamente la plantilla disponible como anexo I. Los importes que figuren en el mismo se entenderán referidos a bases imponibles, sin incluir IVA ni otros impuestos.

El presupuesto de gastos, que tendrá carácter estimativo y no vinculante, deberá ser realista y ajustarse todo lo posible a los gastos que efectivamente se vayan a realizar.

En relación con el presupuesto de ingresos, se deberá especificar el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras ayudas públicas y el de financiación por la propia entidad solicitante a cargo de sus propios recursos.

En el presupuesto los importes totales de ingresos y gastos deben coincidir.

**c) Informe de actividades desarrolladas en los cinco años inmediatamente anteriores** a la fecha de publicación de la convocatoria. El informe no excederá de 3 páginas, con un máximo de 400 palabras por página, y en el mismo se detallarán:

- Las actividades realizadas por la galería en dicho periodo de cinco años, haciendo constar expresamente los encuentros, conferencias, publicaciones realizadas y las ferias nacionales o internacionales a las que se haya acudido.
- Identificar los/as artistas de nueva incorporación al catálogo de la galería durante dicho periodo.
- Publicaciones gratuitas realizadas en los últimos cinco años (catálogos, folletos, revistas, vídeos, etc., tanto en soporte físico como virtual).

**d) Dossier de presencia en redes sociales y medios de comunicación durante los últimos cinco años.** En el mismo se detallarán:

- Redes sociales en que está presente la galería, con enlace a la cuenta en cada una de ellas.
- Se detallará gráficamente o mediante enlaces la presencia de la galería en medios de comunicación en papel o digitales mediante publicaciones o reseñas en los mismos durante el mencionado periodo.

La documentación técnica deberá ser aportada íntegramente con la solicitud de subvención, con la excepción de la información adicional que eventualmente pueda recabarse de la entidad solicitante para la valoración de las ayudas, siempre que no supongan una modificación sustancial del proyecto presentado.

9.6. Las personas/entidades solicitantes se comprometen, previa firma de la correspondiente declaración responsable, a presentar la documentación administrativa prevista en este apartado más adelante, en caso de resultar seleccionados:

- a) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, y en los que conste expresamente que el objeto social y/o actividad de la entidad es la de galería o intermediación en el mercado del arte.
- b) Acreditación del poder del representante legal, en su caso.
- c) Declaración responsable de haber realizado una labor continuada al frente de la galería en los dos últimos años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOCM de esta convocatoria.
- d) Solo en el supuesto de que la persona/entidad solicitante no haya autorizado la verificación de los datos, presentará, asimismo:
  - Acreditación del alta en alguno de los siguientes epígrafes del IAE: 615.5 y/o 615.6 constando la fecha de dicha alta.
  - Documentación acreditativa de que la entidad tiene residencia fiscal y ubicación física de la galería en la ciudad de Madrid.

## **10. Excepciones a la presentación de documentación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.3 de la LGS, no se podrá solicitar a la ciudadanía la presentación de aquella documentación que ya obre en poder de la Administración.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiriera a otro tipo de expediente distinto al de esta convocatoria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, la persona/entidad solicitante o su representante legal, mediante la presentación de una declaración responsable, informará sobre la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia

donde fuera presentada. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

### **11. Subsanación de defectos.**

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase correctamente la documentación, se requerirá a la persona/entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 LGS, resolviendo sobre las solicitudes admitidas y excluidas del procedimiento, procediendo a su publicación a través de la Sede Electrónica.

### **12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria y la resolución del procedimiento y la concesión de las ayudas es la persona titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud de las facultades delegadas por el apartado 3.º 1.1.9. del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, en tanto que la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación corresponde a la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por el apartado 6.º 1.1.1. del mencionado Acuerdo.

### **13. Comisión de valoración.**

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de valoración de las ayudas cuyos miembros serán designados por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, que, como órgano colegiado, estará formada por:

#### **- Presidencia:**

Titular del órgano directivo competente en materia de bibliotecas, archivos y museos. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la presidencia, ésta será desempeñada por la persona titular de la subdirección general competente en materia de museos y exposiciones.



- Vocalías:

Cuatro técnicos/as especializados/as en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

- Secretaría:

Un funcionario/a del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la Comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La Comisión de valoración podrá requerir de las personas/entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación de las demás solicitudes.

Asimismo, la Comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

#### **14. Criterios de valoración.**

La Comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de evaluar las solicitudes los siguientes criterios de valoración:

##### **1. Interés artístico y características técnicas del proyecto de participación en ferias durante el período subvencionable (desde el 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026). Hasta 70 puntos.**

Este apartado tiene como referencia temporal, a los efectos de otorgar puntuación, la totalidad del período subvencionable: del 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026.

##### **1.a) Asistencia a ferias por la galería en el período subvencionable. Hasta 40 puntos.**

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

Asistencia a una feria: 15 puntos.

Asistencia a dos ferias: 20 puntos.

Asistencia a tres ferias: 25 puntos.

Asistencia a cuatro ferias: 30 puntos.

Asistencia a cinco o más ferias: 40 puntos.

Para que sea objeto de valoración, las ferias deben estar recogidas en la memoria con suficiente detalle (a juicio de la Comisión de valoración) y estar presupuestadas en el anexo I.

**1.b) Contribución a la promoción de artistas emergentes españoles/as. Hasta 7 puntos.**

Se otorgará un punto por cada artista emergente español/a que forme parte del proyecto expositivo del stand de la galería en la/s feria/s en que participe, hasta un máximo de 7 puntos.

A estos efectos, se considera artista emergente aquel/aquella que haya empezado a desarrollar su actividad no antes del 1 de enero de 2015.

Para la valoración de este criterio, el proyecto debe identificar de manera expresa en la memoria qué artistas de los/las presentados/as en el stand tienen tal carácter de emergentes, con una breve reseña biográfica de los mismos.

**1.c) Contribución a la promoción de artistas especialmente vinculados a la ciudad de Madrid. Hasta 7 puntos.**

Se otorgará un punto por cada artista vinculado/a a la ciudad de Madrid que forme parte del proyecto expositivo del stand de la galería en la/s feria/as en que participe la galería, hasta un máximo de 7 puntos.

A estos efectos, se entenderá que tienen esta condición quienes por su trayectoria profesional o por la temática de su obra tengan una clara vinculación con la ciudad de Madrid.

Para la valoración de este criterio, el proyecto debe identificar de manera expresa en la memoria qué artistas de los/as presentados/as en el stand están vinculados a la ciudad de Madrid, con una breve reseña justificativa de dicha vinculación.

**1.d) Contribución a la promoción de la igualdad de género, mediante la presencia de mujeres creadoras en el proyecto de participación en la /as feria/as: 1 punto por mujer, máximo 7 puntos.**

Se otorgará un punto por cada mujer creadora que forme parte del proyecto expositivo del stand de la galería en la/s ferias en que participe la galería, hasta un máximo de 7 puntos.

Para la valoración de este criterio, el proyecto debe identificar de manera expresa en la memoria qué mujeres creadoras se presentan en el stand.

Los criterios b, c y d son compatibles, pudiendo un/a mismo/a artista ser valorado en cada uno de ellos. Sin embargo, en cada apartado una misma persona sólo podrá ser valorada una vez, aunque participe en varias ferias.

#### **1.e) Calidad, coherencia interna y viabilidad del proyecto. Hasta 6 puntos.**

Se valorará la claridad, concreción y consistencia del proyecto, así como su calendario de ejecución, el equipo humano para su desarrollo y el público objetivo al que va dirigido, así como los recursos con los que cuenta para llevarlo a cabo.

Para cada uno de dichos aspectos (calidad, coherencia interna, viabilidad del proyecto) se otorgará un máximo de 2 puntos cuando los desarrolle de manera completa y adecuada; 1 punto cuando los desarrolle parcialmente, y 0 puntos cuando no los desarrolle.

#### **1.f) Carácter integrador, innovador y colaborativo del proyecto. Hasta 3 puntos.**

Se valorará el valor integrador y multidisciplinar, aspectos innovadores de sus propuestas y las posibilidades de desarrollo conjunto o combinado con otros profesionales del sector o de otros sectores.

Para cada uno de dichos aspectos (carácter integrador y multidisciplinar; carácter innovador; carácter colaborativo) se otorgará un máximo de 1 punto cuando los desarrolle de manera completa y adecuada; 0,5 puntos cuando los desarrolle parcialmente, y 0 puntos cuando no los desarrolle.

### **2. Trayectoria y difusión de la actividad de la galería durante los últimos cinco años. Hasta 30 puntos.**

En este apartado se tendrá en cuenta la trayectoria de la galería durante los últimos cinco años (a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria), valorándose de acuerdo con el contenido del informe de actividades (apartado 9.5 letra c)

Se valorará:

#### **2.a) Actividad de la galería y promoción de artistas. Hasta 10 puntos.**

Se valorará el nivel de actividad de la galería en los últimos cinco años y la incorporación durante dicho periodo de nuevos/as artistas a su catálogo de artistas representados.

Para el otorgamiento de puntuación en este catálogo se valorará el *informe de actividades* aportado por la galería, en que se debe resumir la actividad llevada a cabo por la galería, e identificar los/as artistas de nueva incorporación a la galería durante dicho período.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Se valorará la calidad de la actividad desarrollada por la galería durante los últimos cinco años, hasta 5 puntos.
- Se otorgará un punto por cada nuevo/a artista incorporado al catálogo de artistas representados por la galería en los últimos cinco años, hasta 5 puntos.

**2.b) Publicaciones gratuitas realizadas en los últimos cinco años** (catálogos, folletos, revistas, vídeos, etc., tanto en soporte físico como virtual). No se valorarán carteles, marcapáginas, flyers o similares. **Hasta 10 puntos.**

Para el otorgamiento de puntuación, los solicitantes deberán incorporar la información de manera expresa en el informe de actividades (apartado 9.5.c)

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

Por cada publicación de 1-4 páginas, 0,5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada publicación de 5 a 49 páginas, 1,5 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

Por cada publicación de 50 o más páginas 2,5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos

Por cada vídeo con una duración mínima de dos minutos, 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

**2.c) Presencia en redes sociales y medios de comunicación en los últimos cinco años. Hasta 10 puntos.**

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Se otorgará 0,2 puntos por cada red en que la galería esté presente de manera activa (se valorarán Instagram, X, Facebook, YouTube, Tik Tok, Vimeo, Pinterest, LinkedIn, Weibo, Wechat, WhatsApp, y blog propio de la galería), hasta un máximo de 2 puntos.  
Los solicitantes deberán aportar un dossier de presencia en redes y medios de comunicación, en que deberán aportar el enlace a la cuenta de cada red social (apartado 9.5.d).
- Se otorgará 0,5 puntos por cada publicación o reseña en medios de comunicación en papel o digitales en los últimos cinco años, hasta un máximo de 8 puntos.  
Para otorgar puntuación, el dossier de presencia en redes y medios de comunicación deberá bien incluir el enlace a dicho artículo/reseña, bien aportar copia gráfica de la misma.

## 15. Cálculo de la ayuda

La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, siendo desestimadas las solicitudes que no alcanzaran dicha puntuación mínima.

La cuantía económica de la subvención a percibir se obtendrá de dividir el importe total destinado a estas ayudas en cada ejercicio económico entre el número total de puntos obtenidos cada año por la suma de todas las solicitudes cuya valoración sea igual o superior a 50 puntos, lo que determinará el valor del punto.

El valor del punto se multiplicará por los puntos correspondientes a cada solicitud, siendo la cantidad obtenida el importe que recibirá cada persona/entidad beneficiaria.

La cuantía de la subvención no podrá exceder el 60 % del presupuesto total del proyecto presentado por cada persona/entidad beneficiaria (anexo I) ni del total de gastos subvencionables.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando, por lo tanto, un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

## **16. Informe de preseleccionados y propuesta de resolución.**

16.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, publicará en la Sede electrónica un informe que contendrá las solicitudes preseleccionadas.

16.2. En el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación, las personas/entidades preseleccionadas deberán aportar:

- En el caso de no haber autorizado al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Madrid y la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De conformidad con el artículo 24.4 de dicho Reglamento, se podrán sustituir por una declaración responsable cuando la cuantía a otorgar no supere los 3.000 euros.

Si la persona/entidad interesada no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que dicha consulta haya sido autorizada, el órgano instructor realizará la correspondiente consulta para su incorporación al expediente.

16.3. Una vez recibida esta documentación, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución debidamente motivada. Esta propuesta de resolución tendrá naturaleza definitiva, de acuerdo con el artículo 24.4 de la LGS, pues en el procedimiento no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados a través de sus solicitudes. En ella se expresará las personas/entidades solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la persona/entidad propuesta frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según establece el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

16.4. La propuesta de resolución se publicará en la Sede Electrónica. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, las personas/entidades solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarias de la ayuda, deben presentar la siguiente documentación:

- Aceptación o renuncia de la subvención (se facilitará modelo para su presentación).
- Documentación administrativa especificada en el apartado 9.6, cuando el beneficiario haya pospuesto su presentación hasta este momento.
- Copia del formulario de solicitud de alta de pago por transferencia "T", debidamente cumplimentado y registrado, con aportación de un certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular de este, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria facilitada siga siendo válida; en tal caso, deberá presentarse un escrito haciéndolo constar y en el que solicite que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

## **17. Concesión de la subvención.**

17.1. Previos los trámites e informes preceptivos, la persona titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará resolución de concesión, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta publicación sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos. Dicha resolución será publicada también en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión es de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y publicado resolución expresa, las personas/entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

17.2. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **18. Pago de las ayudas.**

El pago de la subvención se realizará tras la justificación presentada por la persona/entidad beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa simplificada”.

### **19. Obligaciones de las personas/entidades beneficiarias.**

Las personas/entidades beneficiarias, por el solo hecho de solicitar esta subvención, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y su resultado, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
  - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del RLGS, las personas/entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, incorporando el logo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, que será facilitado a petición de los interesados.

i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

k) Conforme a lo establecido en el subapartado 5.5 del anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las personas/entidades beneficiarias de las convocatorias de subvenciones tendrán como obligación:

1.º Presentar en el correspondiente proyecto un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres (declaración que figurará en el formulario de solicitud).

2.º Incluir en los proyectos y justificaciones datos relativos a la situación y posición de las mujeres, incorporando indicadores de género.

3.º Realizar, tanto en el momento de presentación del proyecto como en la justificación de la subvención de que se trate, un informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, actividad o finalidad subvencionada referido a la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.

## **20. Otras condiciones.**

20.1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.

20.2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.

20.3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

## 21. Justificación.

21.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del RGLS y en el artículo 36 de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

El plazo de justificación será de 15 días hábiles desde la finalización de cada uno de los dos tramos temporales de la convocatoria o, en caso de que sea posterior, desde la notificación mediante publicación de la concesión de la subvención.

21.2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación por cada periodo:

1.º Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las ferias a las que ha asistido y de los resultados obtenidos. La misma recogerá un apartado específico relativo al impacto de género del proyecto desarrollado. En la memoria se incluirán los siguientes indicadores:

- Número de ferias de arte nacionales e internacionales a las que ha asistido.
- Número de asistentes a las ferias en que ha participado.
- Porcentaje de mujeres artistas participantes en las ferias.
- Porcentaje de artistas emergentes y de artistas vinculados con Madrid participantes en las ferias.

Dicha memoria será en formato pdf e irá firmada por el representante legal de la entidad.

2.º Una **tabla de gastos e ingresos** cuya plantilla será proporcionada por el órgano instructor.

Incluirá relación numerada y clasificada de los gastos en que haya incurrido para asistir a las ferias celebradas dentro del período subvencionado, con identificación del acreedor y del documento (número de factura, nombre y NIF), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

No será necesario que el beneficiario incluya en esta tabla de gastos todas las facturas generadas con motivo de la asistencia a las ferias, sino que bastará con que se incluyan en número suficiente para acreditar que la financiación municipal no supera el límite del sesenta por ciento del presupuesto de gastos susceptible de subvención, y que sumado a otras ayudas obtenidas no haya superado el mismo.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

La tabla de ingresos contendrá las referencias a otras ayudas públicas que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, así como los ingresos derivados de la propia actividad con cargo a recursos propios o precios de acceso.

3.º **Declaración responsable** del representante legal de la entidad en la que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen), incluyendo enlace específico a la misma o acreditación gráfica de las mismas. En la difusión deberá incorporarse el logo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid.

4.º Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si no fuera posible, las personas/entidades beneficiarias deberán adoptar medidas alternativas para dar difusión a la financiación municipal a través de la incorporación de la imagen institucional a reseñas, evaluaciones, comunicaciones o menciones en medios de comunicación de la programación desarrollada.

5.º Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley. En caso de no encontrarse en dicho supuesto, declaración responsable.

6.º En el caso de existir modificación de los **datos bancarios** aportados, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.

21.3. El órgano instructor seleccionará, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las personas/entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes comprobantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

1.º Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.

2.º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.



3.º Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.

4.º Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

De conformidad con lo previsto en la OBRGS, las facturas no serán objeto de estampillado, responsabilizándose no obstante la persona/entidad beneficiaria del cumplimiento de los límites previstos en la presente convocatoria en cuanto a concurrencia con otras subvenciones.

Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

21.4. Junto con la factura, deberá aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe de haber solicitado la persona/entidad beneficiario, en caso de que el importe del gasto supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (p.j. pagos realizados a la entidad organizadora de la feria) o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

## **22. Responsabilidad y régimen sancionador.**

22.1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

22.2. Las personas/entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos/as a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la LGS.

## **23. Incumplimientos y pérdidas del derecho al cobro.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la subvención que se exigirán en cada caso:

a) Incumplimiento total del proyecto para el que se otorgó la subvención: 100 %.

b) Incumplimiento parcial del proyecto para el que se otorgó la subvención por causa imputable a la persona/entidad beneficiaria: la parte correspondiente a los puntos obtenidos según el criterio de valoración 1.a) del apartado 14 de esta convocatoria. La pérdida parcial del derecho al cobro será resultado de multiplicar el valor del punto por los puntos que en su día se concedieron por asistencia a ferias y en que finalmente no participó.

## **24. Protección de datos.**

- 24.1. El tratamiento de los datos recabados se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la 999Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en otras disposiciones que resulten de aplicación.
- 24.2. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de la convocatoria de subvenciones y las comunicaciones necesarias para ello, siendo su cumplimentación obligatoria para su admisión en la misma. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento “Subvenciones” de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Cultura, Turismo y Deporte.
- 24.3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid (calle del Conde Duque, 9-11, 28015 Madrid), ante la que la persona/entidad interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La política de protección de datos se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.